Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veinticinco de marzo del dos mil veinte,** el C. [redacted], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE ENERO DE 2019 (01 AL 31 DE ENERO).*
>
> *Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.*
>
> *El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias, medios de comunicación, y las autoridades correspondientes.*
>
> *Gracias por su amable atención." (sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticinco de junio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

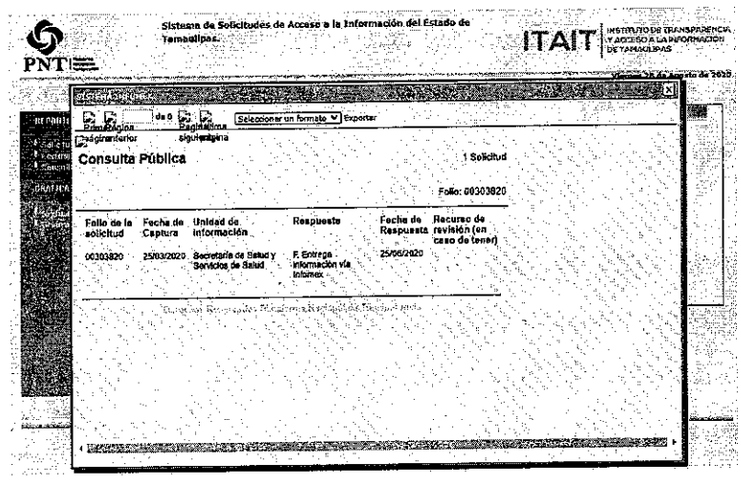

Sin embargo, en fecha **veintidós de junio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "***Buen día solicito de la manera más atenta, que por favor me den aclaración del motivo por el cual no han subido al portal del INAI la respuesta del folio 00303820. Ya que la fecha limite fue el 18 de junio ya paso y hasta el día de hoy no han subido nada y considerara como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismos que será sometido ante las estancias y las autoridades correspondientes del INAI y el gobierno federal. Quedo atento a su pronta respuesta.***"

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente,** sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020**,** a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veintiuno de agosto**, **concluyendo el veintisiete de agosto, ambos del año dos mil veinte,** no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento

y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra de la **Secretaria de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SVB